



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

20 de febrero de 2018

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.003/2018**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1197 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No. 144/19-02-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros requirió a las Instituciones del Sistema Financiero, la adopción del nuevo Manual Contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinada con normas prudenciales emitidas por este Ente Supervisor. En virtud que las normas y prácticas internacionales para ejercer la supervisión requiere la aplicación de normas prudenciales de acuerdo con los Principios de Supervisión Bancaria de Basilea, la adopción de las NIIF de manera combinada con normas prudenciales, obedece a la prevalencia de estas últimas en ciertos componentes de los Estados Financieros, como: Solvencia, cartera crediticia, activos eventuales y el pasivo laboral.

**CONSIDERANDO (3):** Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Legislativo No.129-2004, contentivo de la Ley del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución No.1378/08-09-2009, aprobó los “LINEAMIENTOS A SER OBSERVADOS POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONSTITUCIÓN DEL PASIVO LABORAL”, comunicados mediante Circular CNBS No.056/2009, con base a los cuales, las instituciones del sistema financiero establecieron un plan para la constitución de su pasivo laboral.

CIRCULAR CNBS No.003/2018





## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**CONSIDERANDO (4):** Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social aprobada mediante Decreto Legislativo No.56-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de julio de 2015, establece en su Artículo 30, que el Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, contempla la Reserva Laboral de Capitalización Individual, constituida mediante aportes patronales obligatorias equivalentes al cuatro por ciento (4%) mensual del salario ordinario, en base a un techo de cotización obligatoria que inicialmente es de tres (3) salarios mínimos en el nivel más alto.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Legislativo No.160-2016 del 29 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,225 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Congreso Nacional aprobó las reformas a la Ley del Sistema Financiero, dentro de las cuales se incluyó el Artículo 181 referido en el Considerando (3) precedente. En ese sentido, es importante señalar que el Artículo 181 reformado establece que todas las instituciones del sistema financiero deberán contar con un Plan de Constitución de Pasivo Laboral aprobado por la Comisión, con base a la normativa emitida para tal efecto. Asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, los aportes que realicen las instituciones del sistema financiero, en cumplimiento de los planes aprobados por la Comisión para la constitución del pasivo laboral, se dividirán en: 1) la obligación que corresponda para dar cumplimiento a dicha Ley; y, 2) la diferencia para el cumplimiento a la creación del pasivo laboral establecida en el plan aprobado.

**CONSIDERANDO (6):** Que las Instituciones del Sistema Financiero, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley del Sistema Financiero y los lineamientos señalados en el Considerando (3) precedente, a partir del 31 de diciembre de 2009, están ejecutando un plan para constituir su pasivo laboral, el cual requiere la constitución de una provisión anual equivalente al cinco por ciento (5%) de la obligación para dicho pasivo. Esta provisión es incremental y acumulada hasta llegar a constituir el cien por ciento (100%) del pasivo laboral total, el cual se prevé alcanzar el 31 de diciembre del año 2028.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 56 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social establece que el conjunto de prestaciones y servicios que contempla esta Ley, deben implementarse en forma gradual y progresiva al determinarse las condiciones de sustentabilidad financiera, infraestructura técnica, pertinencia social, calidad y eficiencia del servicio en cada tipo de prestación. Asimismo, ordena al Consejo Económico y Social (CES) a concertar y mandar para su aprobación al Poder Ejecutivo, un plan de acción que contenga un cronograma de aplicación gradual del conjunto de prestaciones y servicios que se derivan de los diferentes regímenes y pilares del sistema de protección social.

**CONSIDERANDO (8):** Que en atención al mandato de la Ley mencionada en el Considerando (7) anterior, el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo N° STSS-390-2015, en el cual se establece la gradualidad de las contribuciones de empleadores y trabajadores para financiar los diferentes regímenes y pilares que constituyen el Sistema de Protección Social, para un período de diez (10) años, a partir del 4 de septiembre de 2015, estableciendo para el Régimen del Seguro de Reserva Laboral, las tasas de gradualidad correspondientes.

**CONSIDERANDO (9):** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 120 del Código de Trabajo, reformado mediante el Artículo 59 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, el monto abonado más los intereses generados en la Cuenta Individual de Reserva Laboral a nombre de determinado trabajador, puede ser utilizado por el patrono, al amparo de lo establecido en el





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Artículo 30 de la mencionada Ley, para hacer efectivo el pago de la indemnización que por auxilio de cesantía corresponda a un trabajador despedido sin justa causa. En tal caso, el patrono queda liberado de dicha obligación hasta por el saldo acumulado en la subcuenta de reserva laboral, producto del esfuerzo de sus propios aportes e intereses correspondientes.

**CONSIDERANDO (10):** Que en atención a las reformas del Artículo 181 de la Ley del Sistema Financiero señaladas en el Considerando (5) anterior, esta Comisión considera necesario ajustar los lineamientos que deben observar las instituciones del sistema financiero con relación a la constitución de la provisión del pasivo laboral.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 181 y 181-A de la Ley del Sistema Financiero; 6, 8 y 13 numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 30, 56 y 59 del Decreto Legislativo No.56-2015 contentivo de la Ley Marco del Sistema de Protección Social; y, el Acuerdo N° STSS-390-2015 del Poder Ejecutivo;

### RESUELVE:

1. Reformar los Lineamientos a ser Observados por las Instituciones del Sistema Financiero en la Elaboración del Plan de Constitución del Pasivo Laboral, los cuales se leerán así:

#### **“LINEAMIENTOS A SER OBSERVADOS POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONSTITUCIÓN DEL PASIVO LABORAL”**

##### **I. CUMPLIMIENTO DEL PLAN FORMULADO**

1. La fecha máxima para la constitución del Pasivo Laboral Total, en adelante PLT, concluirá el 31 de diciembre de 2028. A petición de las Instituciones del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, podrá autorizar un plan en menor plazo. Asimismo, con autorización de la Comisión, las instituciones del sistema financiero podrán constituir provisiones del PLT, en adición al porcentaje descrito en el numeral 2 siguiente, cuando decisiones gerenciales de la institución anticipen la cancelación de empleados en número mayor a los datos históricos, pudiéndose anticipar la necesidad de contar con un PLT en un monto superior al provisionado en esa fecha. Igualmente, cuando una institución se encuentre sujeta al cumplimiento de un plan de regularización, así como en proceso de liquidación forzosa o voluntaria, la Comisión determinará la obligatoriedad de constituir provisiones adicionales a las establecidas en el numeral 2 siguiente.
2. Para la constitución del PLT, las instituciones del sistema financiero deben crear una provisión anual incremental no inferior al cinco por ciento (5%) anual incremental. Dicha provisión deberá constituirse de forma proporcional cada mes, y calculada sobre la base del PLT estimado, de acuerdo a la legislación laboral nacional, reglamentos internos o políticas de la institución, al finalizar de cada ejercicio, tal como se muestra a continuación:





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Año	31-12-2009	...	31-12-2017	31-12-2018	31-12-2019	...	31-12-2027	31-12-2028
%PLT	5%	...	45%	50%	55%	...	95%	100%

Es importante aclarar que el cinco por ciento (5%) anual incremental requerido en estos lineamientos, cuya base de cálculo es el PLT, no tiene la misma base de cálculo que se requiere en la aplicación de lo establecido en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, siendo la base de ésta el salario ordinario de cada uno de los empleados, de tal forma que las bases de cálculo son distintas.

- Para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Régimen de Seguro de Cobertura Laboral, las instituciones del sistema financiero deberán aportar cada mes de forma obligatoria, el porcentaje del salario ordinario que se derive de la aplicación de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, de acuerdo a la gradualidad aprobada por el Poder Ejecutivo, en base a un techo de cotización obligatoria que inicialmente es de tres (3) salarios mínimos en su nivel más alto y que debe ser actualizado en base a lo establecido en la Ley antes referida. Estos aportes continuarán realizándose hasta que la subcuenta de reserva laboral de capitalización individual alcance un monto equivalente al monto del auxilio de cesantía previsto en los Artículos 120 reformado y 120-A del Código del Trabajo, en su nivel máximo.
- En relación al requerimiento de provisión establecido en el numeral 2 precedente, se reconocerá la suma de los saldos de la subcuenta de reserva laboral de capitalización individual, establecida en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, para cada uno de los empleados.
- La provisión descrita en el numeral 2 precedente podrá ser utilizada para el pago de prestaciones, una vez constituido el porcentaje del PLT correspondiente a cada año.
- Las instituciones del sistema financiero que derivado de procesos de conversión, fusión, adquisiciones o crecimiento estratégico de negocios u operaciones, registren un incremento en sus requerimientos de pasivo laboral que impacten negativamente la situación financiera de la institución, podrán someter a autorización de la Comisión, un plan especial para la constitución de la provisión de pasivo laboral, el cual corresponderá únicamente al nuevo personal contratado derivado de los procesos antes descritos.

## II. DISPOSICIONES DE REGISTROS CONTABLES

- El Manual Contable para Instituciones del Sistema Financiero, basado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), aprobado por la Comisión





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, incorpora las cuentas para el registro contable del pasivo laboral, las cuales se detallan a continuación:

- a) Cuenta **119.0103 “DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS – Depósitos en Administradoras de Fondos de Pensiones”**, en donde se registrará el saldo acumulado de las subcuentas de reserva laboral de capitalización individual de todos sus empleados.
- b) Cuenta **121.0301 “INVERSIONES FINANCIERAS A COSTO AMORTIZADO – Inversiones de Fondos Especiales – Fondo de Prestaciones Sociales”**, en la cual se registrará la diferencia que resulte entre los valores registrados en las cuentas 284 y 119.0103.
- c) Cuenta **284 “PROVISIONES - INDEMNIZACIONES LABORALES”**, en donde se registrará la provisión anual incremental de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Romano I de la presente Resolución.
- d) Cuenta **788 “PASIVO LABORAL TOTAL”**, en la cual se registrará el monto total correspondiente al cien por ciento (100%) del pasivo laboral total.

2. Los valores registrados en la cuenta **121.0301 “INVERSIONES FINANCIERAS A COSTO AMORTIZADO – Inversiones de Fondos Especiales – Fondo de Prestaciones Sociales”**, deberán estar invertidos en instrumentos de alta liquidez y seguridad y/o en las modalidades que la misma institución considere convenientes, asimismo deberán estar disponibles al momento que se requiera para el pago del pasivo laboral. Los recursos líquidos que conformen el fondo financiero antes indicado, se destinarán única y exclusivamente para el pago de las acreencias de naturaleza laboral de las instituciones financieras.

### III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Las instituciones del sistema financiero deberán tener a disposición de la Comisión, para su evaluación y análisis, la siguiente información:

1. Detalle de personal, identificando con un código (sin nombre), la fecha de ingreso, salario actual, tiempo de servicio, estimación del pasivo que le corresponde, y el saldo acumulado de la subcuenta de reserva laboral de capitalización individual. Este detalle deberá presentarse anualmente a esta Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal; sin perjuicio de que la Comisión pueda solicitarla en otras fechas.
2. Reglamento o políticas internas que regulen el pago del pasivo laboral y/o la nota técnica correspondiente que describa las fórmulas y metodologías que cada institución utiliza para establecer la estimación del pasivo laboral, para cada uno de sus empleados.
3. Reglamento o políticas que regulen los planes de jubilación, pensión, vejez, retiro y/o beneficios que conceden a sus empleados, si estuviesen relacionados con el pasivo laboral; así como, la certificación del punto de acta en el cual consta la aprobación del plan en mención por parte de la Junta Directiva o Consejo de Administración, si fuese el caso.
4. Control específico y detallado sobre el PLT.





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- IV. OTROS ASPECTOS** La Comisión evaluará periódicamente el cumplimiento del plan de constitución del PLT y realizará las verificaciones que estime convenientes a los términos originalmente aprobados de acuerdo a la legislación vigente.
2. La presente Resolución deroga la Resolución No.1378/08-09-2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 8 de septiembre de 2009, así como cualquier otra disposición que se le oponga.
  3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos legales correspondientes.
  4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



*Mauro*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General